

El Comité Técnico del Fideicomiso Operador del Parque Industrial de Nogales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracciones IV, VIII y XIV del Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, que autoriza la creación de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Operador del Parque Industrial de Nogales", ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO  
DEL FIDEICOMISO OPERADOR DEL  
PARQUE INDUSTRIAL DE NOGALES**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1o. El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases de organización, operación y funcionamiento del Fideicomiso Operador del Parque Industrial de Nogales.

ARTÍCULO 2o. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Municipio: El Municipio de Nogales, Sonora;

II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora;

III. Presidente Municipal: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora;

IV. Acuerdo de Creación: El Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, de fecha 6 de Enero de 1999, en virtud del cual se autoriza la creación de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Operador del Parque Industrial de Nogales";

V. Fideicomiso: El Fideicomiso Público Municipal denominado "Fideicomiso Operador del Parque Industrial de Nogales";

VI. Fideicomitente: El H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora;

VII. Fiduciario: Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer;

VIII. Fideicomisario: El H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora; y

IX. Comité Técnico: El Comité Técnico del Fideicomiso Público Municipal denominado "Fideicomiso Operador del Parque Industrial de Nogales".

ARTÍCULO 3o. El Fideicomiso, en el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo que le corresponden, deberá tomar las medidas pertinentes a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz, articulada y congruente con los propósitos, lineamientos y estrategias definidos en el proceso de planeación municipal.

ARTÍCULO 4o. El Fideicomiso, en el despacho de los asuntos de su competencia, deberá observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Municipal, del Reglamento Interior del Ayuntamiento, del Acuerdo de Creación, del presente Reglamento y de los demás ordenamientos municipales, estatales y federales que resulten aplicables.

## CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS, FINES Y ESTRUCTURA DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 5o. El Fideicomiso, en los términos del artículo 2, del Acuerdo de Creación, tiene como sus objetivos principales los siguientes:

I. Administrar los fondos que produzca el arrendamiento de los inmuebles que conforman y que en el futuro llegaren a conformar el patrimonio del Parque Industrial de Nogales, así como efectuar la inversión o suministrar dichos fondos para la realización de las obras prioritarias de beneficio colectivo autorizadas en su presupuesto de egresos;

II. Promover la realización de obras de mantenimiento y conservación de los edificios actuales del parque industrial, de nuevas construcciones industriales y de mejoramiento o dotación de servicios de infraestructura básica para el adecuado funcionamiento y ocupación de dicho parque;

III. Licitación públicamente el arrendamiento del Parque Industrial de

Nogales, y  
de la licitación.

IV. Celebrar el contrato de arrendamiento respectivo con el ganador

ARTÍCULO 6o. El Fideicomiso, en congruencia con el Acuerdo del Congreso del Estado que autorizó su constitución, perseguirá la consecución de los siguientes fines:

I. En materia de fomento económico:

- a). Propiciar la generación de una infraestructura moderna en el Parque Industrial de Nogales;
- b). Contribuir a consolidar la operación y conservación del señalado parque;
- c). Buscar el arraigo y la permanencia de industrias en el inmueble fideicomitado; y
- d). Obtener, en todo tiempo, un precio justo por el arrendamiento del inmueble.

II. En materia de desarrollo social:

- a). Elevar la calidad de vida de la población, mediante la eficiente y eficaz inversión de los recursos que genere el arrendamiento del Parque Industrial de Nogales;
- b). Generar nuevos empleos;
- c). Satisfacer necesidades sociales específicas, en materia de infraestructura educativa, mejoramiento de la salud, áreas deportivas y de recreación, infraestructura urbana, servicios públicos municipales y seguridad pública;
- d). Mejorar la infraestructura para la prestación de servicios públicos municipales básicos;

ARTÍCULO 7o. El Fideicomiso deberá planear y conducir sus actividades con sujeción a las disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo y a los programas que se deriven de éste.

ARTÍCULO 8o. Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, el Fideicomiso contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I. Organó de Gobierno  
Comité Técnico
- II. Organó de Administración  
Dirección Técnica
- III. Organó de Control y Evaluación  
Comisario Público

ARTÍCULO 9o. El Fideicomiso deberá contar con una administración ágil y eficiente, debiendo elaborar, para el ejercicio de sus funciones, los manuales de organización, operación y de procedimientos que resulten necesarios.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ TÉCNICO**

#### **SECCION I INTEGRACIÓN Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 10. El Comité Técnico es el máximo órgano de gobierno del Fideicomiso; este Comité controlará la forma en que los objetivos y fines de la entidad paramunicipal serán alcanzados, y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo, en todo caso, los informes que en materia de control y evaluación les sean turnados, y vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 11. El Comité Técnico se integra por catorce miembros, en los siguientes términos:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento; y
- III. Doce Vocales que serán el Tesorero Municipal, el Director de Planeación de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, el Síndico Procurador,

tres Regidores integrantes del H. Ayuntamiento de Nogales y seis miembros de la sociedad civil.

Los Regidores y los miembros de la sociedad civil serán propuestos y designados conforme lo señala el artículo 5 del Acuerdo de Creación.

ARTÍCULO 12. Los integrantes del Comité Técnico, en las sesiones de éste, tendrán derecho de voz y voto; los vocales suplentes podrán asistir a las sesiones sin derecho de voz ni voto.

ARTÍCULO 13. Los integrantes del Comité Técnico, para cubrir sus ausencias en las reuniones del mismo, designarán a su suplente, quienes gozarán del derecho de voz y voto en las sesiones respectivas.

ARTÍCULO 14. Al Comité Técnico, para el cumplimiento de sus objetivos y fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo de Creación, corresponde ejercer las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar que se cumpla con:

a). Los objetivos del Fideicomiso contemplados en el Acuerdo de Creación;

b). Las disposiciones del Acuerdo emitido por el Congreso del Estado, en virtud del cual se autorizó la constitución de un Fideicomiso Público Municipal, mismo que se publicó en el Boletín Oficial con fecha 9 de julio de 1998; y

c).- Lo pactado en el contrato de Fideicomiso suscrito el 10 de marzo de 1999, en donde funge como Fideicomitente y Fideicomisario el Ayuntamiento y como Fiduciario la institución de crédito denominada Bancrecer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer.

II.- Celebrar las reuniones que establezca el presente Reglamento Interno, para el acuerdo de los asuntos relacionados con el propio fideicomiso;

III.- Vigilar la correcta administración e inversión del patrimonio fideicomitado;

IV.- Establecer las políticas generales, así como los reglamentos específicos para el fideicomiso;

V.- Aprobar o modificar los programas de trabajo del fideicomiso;

VI.- Autorizar, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Comité presentes en la sesión respectiva, la contratación de los créditos que, en su caso se requieran, para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, sin que puedan establecerse garantías reales sobre los bienes fideicomitados 2/3

VII.- Examinar y aprobar, en su caso, los proyectos que se hayan detectado como prioritarios y de alto beneficio social;

VIII.- Aprobar y modificar su reglamento interno;

IX.- Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del fideicomiso; ✓

X.- Estudiar y, en su caso, aprobar, trimestralmente, las cuentas mensuales que le presente el Fiduciario; ✓

XI.- Definir los instrumentos, plazos y forma en que serán invertidos los excedentes temporales de efectivo, los cuales, en todo caso, se invertirán en valores u operaciones permitidos por las normas y autoridades bancarias para la operación de fideicomisos, prefiriéndose, en todo caso, los valores de renta fija;

XII.- Instruir al Fiduciario sobre el otorgamiento de poderes generales y especiales, así como sobre la sustitución, modificación o revocación de los mismos;

XIII.- Informar al Fideicomitente, cada tres meses, sobre las actividades, programas, inversiones, proyectos y demás actividades relacionadas con la operación del fideicomiso;

XIV.- Definir la estructura administrativa del Fideicomiso y las facultades de sus integrantes, así como aprobar los manuales de organización, operación y de procedimientos que se formulen;

XV.- Proponer al Ayuntamiento, en caso de ser necesario, la contratación de asesores especializados para el debido cumplimiento de los fines del fideicomiso;

XVI.- Informar a la comunidad y al Fideicomitente, cada seis meses, de los resultados de la operación del fideicomiso y publicar dicho informe, junto con el balance financiero, debidamente auditado por auditor externo;

XVII.- Cuando alguna de las partidas del balance auditado sean rechazadas, proponer al Ayuntamiento la contratación de auditores externos distintos a los que auditaron originalmente, para que hagan una revisión de ellas;

XVIII.- Concurrir con el Fiduciario a la recepción de las instalaciones del Parque Industrial; y

XIX.- En general, la realización de todos aquellos actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

## SECCION II DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 15. El Comité Técnico deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente; para tal efecto, celebrará sesiones que serán ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 16. Las sesiones del Comité Técnico se llevarán a cabo, en forma ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses durante el primer jueves que corresponda y, en forma extraordinaria, cuando sean convocadas con ese carácter, en cualquier tiempo, por el Presidente del Comité. *Jue. 11*

ARTÍCULO 17. Las convocatorias para la celebración de las sesiones del Comité Técnico las hará el Presidente de dicho Comité, por conducto del Secretario del mismo; dichas convocatorias deberán ser dirigidas en forma personal a cada miembro del Comité por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión y contener el orden del día, el lugar y la fecha y hora de la sesión, así como la documentación que será materia de análisis y discusión.

En las sesiones extraordinarias se tratará, exclusivamente, el o los asuntos para el que fueren convocadas.

ARTÍCULO 18. Para que las sesiones del Comité Técnico sean válidas, se requerirá que sean citados todos sus integrantes y que comparezcan la mitad más uno de ellos.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Comité Técnico, presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias las cuales se

desarrollarán, invariablemente, en el lugar, fecha y hora que para tal efecto se haya indicado en la convocatoria respectiva.

En caso de ausencia del Presidente del Comité Técnico, las sesiones serán presididas por el suplente de éste; quien tendrá el carácter de Vicepresidente del mismo.

ARTÍCULO 20. Las sesiones ordinarias del Comité Técnico se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y declaratoria relativa al quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Suscripción del acta aprobada;
- IV. Discusión, resolución y votación de los puntos comprendidos en el orden del día;
- V. Consignación de acuerdos;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la reunión.

Las sesiones extraordinarias se sujetarán al orden antes establecido, con exclusión de la fracción VI que antecede. ✓

ARTÍCULO 21. Los acuerdos o decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 22. En el supuesto de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, ésta deberá celebrarse, previa la emisión de nueva convocatoria, entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha señalada originalmente.

ARTÍCULO 23. Las actas de las sesiones del Comité Técnico serán elaboradas por el Secretario del propio Comité y quedarán bajo su custodia.

ARTÍCULO 24. Los integrantes del Comité Técnico, en el análisis y discusión de los asuntos de la competencia de éste órgano, podrán hacer uso de la

*Suspensión de la Sesión*



palabra, en cada sesión, hasta en tres ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores de la propuesta que se está discutiendo, caso en el cual podrán responder cada vez que se les cuestione al respecto.

ARTÍCULO 25. Si al someter a discusión o análisis alguna propuesta o acuerdo, ninguno de los integrantes del Comité Técnico hace uso de la palabra, para manifestar su desacuerdo con la misma, se procederá a someter el asunto a votación.

ARTÍCULO 26. Los integrantes del Comité Técnico, en el desarrollo de las sesiones, guardarán la mayor mesura y compostura, oyendo atentamente al que tiene la palabra y absteniéndose de interrumpirlo en cualquier forma.

ARTÍCULO 27. Cuando las discusiones aborden cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente del Comité Técnico solicitará a los integrantes correspondientes que retomen el mismo, debiendo llamar la atención a quien quebrante el orden en la sesión.

ARTÍCULO 28. Se considerará suficientemente discutido un asunto, cuando así lo haya determinado la mayoría más uno de los integrantes del Comité Técnico presentes en sesión.

ARTÍCULO 29. Ninguna discusión podrá suspenderse sin haber concluido, salvo en los siguientes casos:

I. Cuando la mayoría de los integrantes del Comité Técnico presentes en sesión solicite plazo para estudiar y analizar el asunto o propuesta sometido a discusión. En este caso, la sesión deberá reanudarse en la fecha que se determine al concederse la prórroga; y

II. Cuando no se cuente con la información o documentación necesarias, para resolver el asunto o propuesta discutidos;

ARTÍCULO 30. Una vez que los integrantes del Comité Técnico hayan discutido algún asunto, se llevará a cabo la votación para aprobar o rechazar el mismo.

ARTÍCULO 31. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, existirán tres clases de votaciones, siendo éstas las siguientes:

I. Votación económica, que consistirá en levantar la mano quienes aprueben y abstenerse de hacerlo los que voten en sentido contrario;

II. Votación nominal, que consistirá en preguntar personalmente a cada uno de los integrantes del Comité si aprueba o rechaza el acuerdo de que se trate, debiendo el interrogado contestar si o no; y

III. Votación secreta, que consistirá en que cada integrante del Comité técnico, en forma impersonal, emita su voto por escrito, a través de cédulas diseñadas para tal efecto.

ARTÍCULO 32. Los votos que emitan los integrantes del Comité Técnico, tratándose de votaciones secretas, serán entregados al Presidente del Comité, quien, con el auxilio del Secretario del mismo, efectuará el escrutinio respectivo y dará a conocer el resultado de la votación.

ARTÍCULO 33. En cada caso, el Comité Técnico determinará que clase de votación se utilizará para la resolución de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 34. Los integrantes del Comité Técnico se abstendrán de votar, y aún de discutir, en aquellos asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que forme o haya formado parte.

### SECCION III DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 35. Al Presidente del Comité Técnico le corresponden las siguientes facultades:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Técnico.
- II. Convocar, por conducto del Secretario del Comité Técnico, a sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo;
- III. Diferir o suspender las sesiones, en los términos de éste reglamento;
- IV. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones.

V. Proponer al Comité Técnico los acuerdos que deban dictarse para el cumplimiento de los objetivos y fines del Fideicomiso;

VI. Desempeñar las actividades específicas que le encomiende el Comité Técnico, informando a éste, periódicamente, del avance en la ejecución de las mismas;

VII. Proponer al Comité Técnico la ejecución de acciones que resulten convenientes, para el mejoramiento de la operación del Fideicomiso;

VIII. Suscribir, conjuntamente con el Secretario del Comité Técnico y con los demás integrantes del mismo, las actas de las sesiones;

IX. Ostentar la representación oficial del Comité Técnico; y

X. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales y contractuales.

ARTÍCULO 36. Al Secretario del Comité Técnico le corresponden las siguientes facultades:

I. Concurrir con el Presidente del Comité Técnico, antes de que se celebre cada sesión, con el objeto de revisar el acta de la sesión anterior y tomar conocimiento de los asuntos del orden del día con los que se dará cuenta al Comité Técnico;

II. Comprobar, al inicio de las sesiones del Comité Técnico, durante el desarrollo de las mismas y previo a las votaciones, la existencia del quórum legal;

III. Levantar razón de todas aquellas sesiones a que se hubiere citado y no se lleven a cabo por falta de quórum, precisando los integrantes del Comité Técnico que asistieron y los que hayan comunicado al Presidente del mismo Comité la causa de su inasistencia;

IV. Extender las actas de las sesiones después de ser aprobadas por el Comité Técnico y asentarlas, bajo su firma, en el libro respectivo;

V. Leer los documentos listados en el orden del día;

VI. Computar las votaciones y proclamar sus resultados;

VII. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos, cuyo análisis y discusión corresponda al Comité Técnico;

VIII. Cuidar que las actas de las sesiones queden asentadas en el libro correspondiente y firmadas por todos los integrantes del Comité Técnico;

IX. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones;

X. Proponer al Comité Técnico los acuerdos que deban dictarse para el cumplimiento de los objetivos y fines del Fideicomiso;

XI. Desempeñar las actividades específicas que le encomiende el Comité Técnico, informando a éste, periódicamente, del avance en la ejecución de las mismas;

XII. Proponer al Comité Técnico la ejecución de acciones que resulten convenientes, para el mejoramiento de la operación del Fideicomiso; y

XIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales y contractuales.

ARTÍCULO 37. A los Vocales del Comité Técnico le corresponden las siguientes facultades:

I. Someter a la consideración del Comité Técnico las medidas que consideren necesarias, para el cumplimiento de los objetivos y fines del Fideicomiso, pudiendo solicitar y recibir del Secretario del Comité Técnico o del Director del Fideicomiso, tanto en lo individual como colegiadamente, la documentación o información respectiva.

II. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité Técnico;

III. Desempeñar las actividades específicas que les encomiende el Comité Técnico, informando a éste, periódicamente, del avance en la ejecución de las mismas.

IV. Proponer al Comité Técnico la ejecución de acciones que resulten convenientes, para el mejoramiento de la operación del Fideicomiso;

V. Proponer al Comité Técnico los acuerdos que deban dictarse para la operación del Fideicomiso; y

VI. Las demás que les confiera el Comité Técnico.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA**

ARTÍCULO 38. Al frente de la Dirección Técnica existirá un Director, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades de servicio requieran y figuren en el presupuesto.

ARTÍCULO 39. Corresponden a la Dirección Técnica las siguientes facultades y obligaciones:

I. Hacer cumplir los acuerdos del Comité Técnico, cuando dicha ejecución no corresponda al Fiduciario;

II. Asistir a las sesiones del Comité Técnico y tomar parte en las mismas, con voz pero sin voto;

III. Elaborar y someter a la consideración del Comité Técnico, anualmente, el programa de trabajo y los presupuestos de ingresos y egresos del Fideicomiso;

IV. Elaborar y someter a la consideración del Comité Técnico, anualmente, un informe sobre el desempeño de las actividades del Fideicomiso, en el que se comprendan los aspectos financieros, administrativos y la evaluación de avances y resultados alcanzados;

V. Proyectar las políticas generales de operación del Fideicomiso y someterlas a la consideración del Comité Técnico;

VI. Elaborar los reglamentos específicos del Fideicomiso y someterlos a la consideración y aprobación del Comité Técnico;

VII. Someter a la consideración del Comité Técnico, para su examen y aprobación, la ejecución de proyectos que se hayan detectados como prioritarios y de alto beneficio social;

VIII. Elaborar, para su aprobación por parte del Comité Técnico, el proyecto de Reglamento Interno del Fideicomiso, así como los manuales de organización, operación y de procedimientos de la entidad;

IX. Someter a la consideración del Comité Técnico, trimestralmente, las cuentas mensuales que, de la operación del Fideicomiso, presente el Fiduciario;

X. Proponer al Comité Técnico, para su definición, los instrumentos, plazos y forma en que serán invertidos los excedentes temporales de efectivo que resulten de la operación del Fideicomiso;

XI. Elaborar, trimestralmente, el informe que el Fideicomiso debe rendir al Ayuntamiento, en su carácter de Fideicomitente, respecto a las actividades, programas, inversiones, proyectos y demás actividades desarrolladas en la operación del Fideicomiso, y remitir el mismo, previa su autorización por el Comité Técnico;

XII. Tomar las medidas pertinentes, previa autorización del Comité Técnico, a fin de que las funciones del Fideicomiso se realicen de manera articulada, congruente y eficaz y se cuente con una administración ágil y eficiente;

XIII. Elaborar, semestralmente, el informe que el Fideicomiso debe rendir a la comunidad respecto a las actividades de la entidad, someterlo a la consideración del Comité Técnico y ordenar su publicación, junto con el balance financiero respectivo debidamente auditado por auditor externo;

XIV. Elaborar, con la periodicidad que determine el Comité Técnico, el informe respecto al ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros de la entidad;

XV. Auxiliar al Secretario del Comité Técnico en el ejercicio de las facultades que a éste corresponden; y

XVI. Las demás que le confiera el Comité Técnico u otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 40. El Titular de la Dirección Técnica será nombrado por el Comité Técnico, a propuesta del Presidente del propio Comité.

## CAPÍTULO V DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 41. El Fideicomiso, como entidad de la administración pública paramunicipal, llevará a cabo su operación conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal, en el Acuerdo de Creación, en el presente reglamento y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables, y con base en las políticas, lineamientos y prioridades que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42. El Fideicomiso conducirá sus actividades en forma programada; para tales efectos, en los términos del artículo 9, fracción V, del Acuerdo de Creación, elaborará, anualmente, su programa de trabajo, el cual deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, la definición de estrategias y prioridades, la previsión de recursos y las bases para evaluar las acciones que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 43. El Fideicomiso, para cada ejercicio fiscal, deberá elaborar, conforme a los lineamientos generales que establezca la Tesorería Municipal, y en congruencia con lo establecido en el artículo 9, fracción IX, del Acuerdo de Creación, sus presupuestos de ingresos e egresos.

El anteproyecto de presupuesto de egresos de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción XVI, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, será revisado por la Tesorería Municipal, para los efectos de su incorporación al presupuesto de egresos del Ayuntamiento, previa aprobación de éste.

ARTÍCULO 44. El Fideicomiso, a efecto de contar en su operación con una administración ágil y eficiente, deberá formular, aprobar y mantener permanentemente actualizados sus manuales de operación, organización y de procedimientos.

Estos instrumentos de apoyo administrativo contendrán información sobre la estructura orgánica de la entidad, respecto a sus principales operaciones y sobre los procedimientos de comunicación y coordinación de la misma.

ARTÍCULO 45. En su operación, el Fideicomiso deberá proporcionar, a las demás entidades de la administración pública paramunicipal, la información y datos que le soliciten, así como los que le requieran las dependencias de la administración pública municipal directa.

## CAPITULO VI DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 46. Las actividades de control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, en congruencia con lo establecido en el Reglamento del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Municipal, de observancia general en el Municipio de Nogales, se llevarán a cabo a través de:

- I. El Comisario Público;
- II. La auditoria externa; y
- III. La auditoria gubernamental.

ARTÍCULO 47. Al Comisario Público del Fideicomiso corresponde ejercer, además de las facultades señaladas en el artículo 10 del Acuerdo de Creación, las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas que regulen la organización, operación y funcionamiento del Fideicomiso;

II. Vigilar que el Fideicomiso conduzca sus actividades conforme al programa de trabajo autorizado por el Comité Técnico;

III. Evaluar la operación del Fideicomiso y emitir la opinión que corresponda al Comité Técnico respecto a los siguientes aspectos:

- a). Integración y funcionamiento del Comité Técnico;
- b). Situación operativa y financiera del Fideicomiso;
- c). Formulación y ejecución del programa de trabajo y de los presupuestos de ingresos y egresos;
- d). Cumplimiento de la normatividad que regula operación del Fideicomiso; y
- e). Las demás que se consideren necesarias.

IV. Evaluar aspectos específicos del Fideicomiso y hacer las recomendaciones procedentes; y

V. Las demás inherentes a su función y las que expresamente le señale el Ayuntamiento y la Contraloría Municipal.



ARTÍCULO 48. La auditoria externa, como instrumento coadyuvante para examinar el ejercicio del gasto público municipal del Fideicomiso, tendrá como propósito, entre otros, verificar si los estados financieros de la entidad presentan razonablemente la situación financiera de la misma y, en su realización, deberán aplicarse las bases, lineamientos y demás disposiciones que dicte la Contraloría Municipal.

Las auditorias externas en la entidad serán practicadas por contadores públicos independientes designados por la Contraloría Municipal, en los términos del artículo 87, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Municipal. ✓

ARTÍCULO 49. La auditoria gubernamental, como instrumento para verificar el ejercicio del gasto público del fideicomiso, tendrá por objetivo examinar las operaciones de la entidad, cualquiera que sea su naturaleza, con el propósito de comprobar la razonabilidad financiera; si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente y si en el desarrollo de las actividades se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes.

La auditoria gubernamental que practique en el Fideicomiso la Contraloría Municipal, podrá tener cualquiera de los enfoques previstos en el artículo 42 del Reglamento del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Municipal.

ARTÍCULO 50. Los emolumentos del Comisario Público del Fideicomiso y de los auditores externos deberán contemplarse en el presupuesto de egresos de la entidad.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Comité Técnico y deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las facultades conferidas en este reglamento a la Dirección Técnica del Fideicomiso, hasta en tanto se instale e inicie ésta sus operaciones, podrán ser ejercidas, previo Acuerdo del Ayuntamiento, por la Tesorería Municipal. En virtud de lo anterior, se autoriza al Presidente del Comité Técnico para el efecto de que presente la solicitud correspondiente al H. Ayuntamiento, debiendo comunicar a este Comité Técnico los resultados obtenidos.